

número 215, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, determina y se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Este Consejo determina que el **Policía Estatal Jesús Ignacio Eucebio, es responsable** de haber infringido con su conducta lo establecido en la fracciones **I** y **III** del artículo 132 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, en términos del cuarto considerando de ésta resolución.

**SEGUNDO.** Al **Policía Estatal Jesús Ignacio Eucebio**, se le impone como sanción administrativa de **REMOCIÓN DEL CARGO Y FUNCIONES** sin responsabilidad para la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero; teniendo por objeto la separación definitiva del elemento del servicio policial, quedando completamente inhabilitado para desempeñar el servicio policial en el Estado de Guerrero, precisándose que la inhabilitación no es otra sanción, sino el resultado de la separación de cargo, tal y lo señala el catálogo de sanciones contemplado por la Ley de la materia, que constituye la normatividad especial para aplicarse a Policías Estatales, disponiéndolo de esa manera el inciso B, fracción XIII del artículo 123 de la Constitución Política Federal que señala: "Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes".

**TERCERO.-** En términos del artículo 135 de la Ley de la materia, gírense atentos oficios al Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, al Subsecretario del Sistema Penitenciario, al Subsecretario de Administración, Apoyo Técnico y Desarrollo Humano, al Director General del Sistema Estatal de Información Policial, al Titular de la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos, a la Titular de la Dirección General de Desarrollo Humano y al encargado del Depósito General de Armamento, Municiones y Equipo de ésta Institución para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Gírese copia certificada de la presente resolución a la Dirección General de Desarrollo Humano, para efecto de que sea agregada al expediente personal del elemento policial sancionado.

**QUINTO.-** Se hace saber al **Policía Estatal Jesús Ignacio Eucebio**, que la presente resolución administrativa puede ser impugnada ante este cuerpo colegiado a través del recurso de reconsideración previstos en los artículos 136, 137, 138 y 139 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, **disponiendo del término de quince días naturales a partir de su notificación en caso de inconformidad.**

**SEXTO.-** Notifíquese en términos de Ley a las partes en el domicilio que han señalado para tal efecto.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-** Así lo resolvieron por unanimidad los